

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2018EE202774 Proc #: 4139856 Fecha: 30-08-2018 Tercero: CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA-CLÍNICA

Dep Radicadora: SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR

AUTO No. 04487

"POR LA CUAL DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE **TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

LA SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por Resolución 2566 de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2014ER188952 del 13 de noviembre de 2014, la sociedad denominada CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA -CLINICA NUEVA SEDE B, identificada con el Nit. Nº 860010783-1, representada legalmente por la señora SOR MARIA LUISA ROJAS ZAFRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37'809.205, presentó solicitud de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 45F No. 16 a - 11 de la localidad de TEUSAQUILLO, de esta ciudad.

Que la mencionada sociedad, a través del radicado referido, aportó los documentos señalados en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010, modificado por el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.2, para obtener permiso de vertimientos así:

- 1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- 2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social.
- 3. Certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 50C 1261361.
- 4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- 5. Costo del proyecto, obra o actividad.
- 6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece. (INCOMPLETO)
- 7. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. (INCOMPLETO)
- 8. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece. (INCOMPLETO)

Página 1 de 9



- 9. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- 10. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- 11. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- 12. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- 13. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente (INCOMPLETO).
- 14. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- 15. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio con 2016EE10838 del 20 de enero de 2016 requirió a la CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA CLÍNICA NUEVA SEDE B, para que complementara la documentación respecto al permiso de vertimientos solicitado, en el sentido de presentar lo siguiente:

- "(...) 1. Certificado actualizado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no superior a 3 meses.
- 2. Factura reciente del servicio de acueducto y alcantarillado con que cuenta el establecimiento.
- 3. Documento en el cual se describan las características de las actividades que generan el vertimiento y las sustancias químicas utilizadas en cada una de ellas.
- 4. Planos en el cual se presente de forma georreferenciada el punto en el cual se tomaron las muestras de aguas residuales caracterizadas.
- 5. Debe presentar nuevo informe de caracterización actual del vertimiento existente, el cual incluya la totalidad de las aguas residuales no domésticas generadas, que esté de conformidad con la norma de vertimientos vigente y que incluya lo siguiente:
- a. La caracterización se debe realizar en una jornada representativa por cada uno de los puntos de vertimientos.
- b. Deberá contener el análisis de los parámetros establecidos en el artículo 16 de la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- c. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- d. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- e. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

Página 2 de 9
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



- f. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- g. El informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).
- h. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
- i. Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).

Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos

Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas

Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp I.p.s) Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml) Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)

Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)

Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min)

Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.

Si es el caso reporte original de los parámetros subcontratados con otros laboratorios.

Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.

Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.

Página 3 de 9

BOGOTÁ

MEJOR

PARA TODOS



Describir lo relacionado con:

Los procedimientos de campo, metodología utilizada para el muestreo, composición de la muestra, preservación de las muestras, número de alícuotas registradas, forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro lo siguiente:

Método de análisis utilizado

Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba

Límite de cuantificación. (...)"

Que el oficio de requerimiento fue dirigido a la dirección Calle 45 F No. 16 A -11 a nombre de la CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA CLÍNICA NUEVA SEDE B y fue recibido el día 28 de enero de 2016.

Que posteriormente mediante radicado N°2016ER39902 del 04 de marzo de 2016, la CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA CLÍNICA NUEVA SEDE B, emitió respuesta al requerimiento realizado por esta Secretaría mediante radicado N°2016EE10838 del 20 de enero de 2016, para complementar los anexos de la solicitud inicial, allegando lo siguiente:

- 1. Certificado de existencia y representación legal, expedido el día 13 de enero de 2016.
- 2. Diagramas de Flujo de los servicios prestados.
- 3. Copia de los tres últimos recibos de Acueducto y Alcantarillado (EAAB).
- 4. Mapa de georreferenciado del primer y segundo piso donde se generan descargas, en físico y en CD.
- 5. Caracterización de aguas residuales del laboratorio clínico (Fotocopia del documento).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de los fundamentos jurídicos para emitir esta decisión están:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Página 4 de 9 BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en sus Artículos 79 y 80 consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 ibídem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado

Que el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, establece el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos, señalando los términos legales respectivos para cada etapa procesal.

Que de la misma forma el artículo17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, contempla lo relacionado con las peticiones incompletas y desistimiento tácito, así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto)."

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia Página 5 de 9
BOGOTÁ
MEJOR



Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que, en este orden de ideas, el parágrafo 1° del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante el oficio No. 2016EE10838 del 20 de enero de 2016, con fecha de recibido 28 de enero de 2016, esta Secretaría requirió a la sociedad denominada CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA -CLINICA NUEVA SEDE B, para que allegara la información complementaria y así dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos.

Que teniendo en cuenta lo señalado y una vez revisado el sistema de información de esta Secretaría se verificó que la interesada sociedad en obtener el permiso de vertimientos allego lo requerido por esta entidad.

Que así las cosas, esta Secretaría evidencia que la caracterización enviada, está desactualizada ya que corresponde al año 2013 y no se detallan las características de las actividades y, hasta la fecha no la han allegado según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Esta Secretaría considera que se encuentran reunidas las condiciones para proceder a decretar el desistimiento tácito de la solicitud elevada mediante el radicado No. 2014ER188952 del 13 de noviembre de 2014 y a ordenar el archivo de las presentes diligencias sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se expidió la Ley 1755 de 2015, aplicable en la actualidad, y en la cual se reguló el derecho fundamental de petición y se sustituye el título II del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Que en concordancia con el artículo 17 del artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 el cual se basa en el principio de eficacia, y al verificar que la petición está incompleta y que la interesada hizo caso omiso al requerimiento efectuado, toda vez que ha transcurrido el término legalmente señalado para acatar el mismo o para solicitar la prorroga respectiva, se entiende que la sociedad solicitante ha desistido de su petición.

Página 6 de 9 BOGOTÁ MEJOR



COMPETENCIA

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 66 de la citada ley, *modificado por el art.13, Decreto Nacional 141 de 2011, modificado por el art.214, Ley 1450 de 2011*, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asigna funciones a sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo antes señalado, esta entidad además de la suficiente motivación técnica está legitimada legalmente para tomar la decisión dentro del presente trámite.

Que finalmente, mediante el Artículo Segundo, numeral 2. de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, la función de: "2. Expedir los actos

Página 7 de 9
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento para descargar a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado mediante radicado No. 2014ER188952 del 13 de noviembre de 2014, por la CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA -CLINICA NUEVA SEDE B, identificada con el Nit. 860010783-1, representada legalmente por la señora SOR MARIA LUISA ROJAS ZAFRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37'809.205, o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Calle 45F No. 16 a – 11 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar el archivo de las presentes diligencias en el expediente No. DM-05-1997-158, sin perjuicio de que la interesada nuevamente presente su solicitud de permiso de vertimientos con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA -CLINICA NUEVA SEDE B, identificada con el Nit. Nº 860010783-1, a través de su representante legal la señora SOR MARIA LUISA ROJAS ZAFRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37'809.205, o quien haga sus veces, o quien haga sus veces, o mediante el apoderado debidamente constituido en la Calle 45F No. 16 a - 11 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, de conformidad con lo consagrado en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. -Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

Página 8 de 9

BOGOTÁ

MEJOR

PARA TODOS



ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de agosto del 2018



EDGAR ALBERTO ROJAS SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

EXP_DM-05-1997-158

Elaboró:

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C:	53084692	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180839 DE 2018	FECHA EJECUCION:	30/08/2018
Revisó:								
YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C:	53084692	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180839 DE 2018	FECHA EJECUCION:	30/08/2018
Aprobó: Firmó:								
EDGAR ALBERTO ROJAS	C.C:	88152509	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARI	O ^{FECHA} EJECUCION:	30/08/2018

